



Número Único 110016000017201307283-00

Ubicación 3262

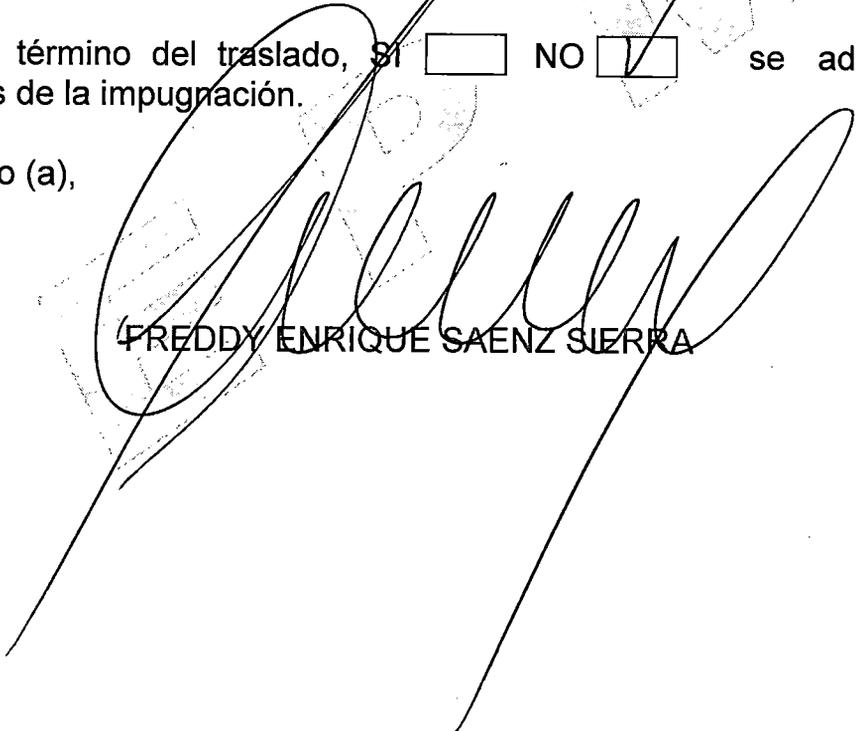
Condenado LUIS ENRIQUE SEGURA ALEJANDRE

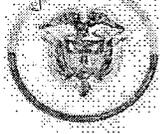
### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 12 de Julio de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 14 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, **SI**  **NO**  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

  
FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 505

**CUI No:** 11001 60 00 017 2013 07283 00 **NI:** 3262 **CID** 0900

**SANCIONADO:** Luis Enrique Segura Alenjandre Pasaporte: G11600025

**CONDUCTA PUNIBLE:** Tráfico de estupefacientes Art. 376 inc. 1 del CP.

**PROCEDIMIENTO:** Ley 906 de 2004

**SITUACION JURIDICA:** Intramuros

**DEFENSA:** Dirección. Correo electrónico. teléfono.

**VICTIMA:**

**INCIDENTE DE R: ( )**

**DECISION:** No repone concede apelación.

**CAPTURA:** 13 de mayo de 2013

**RECLUSION:** Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá.

### I. ASUNTO POR TRATAR

El despacho es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por **Luis Enrique Segura Alejandro**, en contra de la decisión del 6 de mayo de 2021, mediante la cual se reconoció tiempo físico, redención penas y negó la libertad condicional. Para ello el Despacho se fundamentará en premisas fácticas y jurídicas.

### II. DECISIÓN DEL DESPACHO

Mediante auto del 6 de mayo de 2021 se reconoció a Luis Enrique Segura Alejandro como tiempo físico de privación de la libertad 2915 días (97 meses, 5 días) y 121 días (4 meses, 1 día) de redención de penas por trabajo y un total 3283 días (109 meses, 13 días) como parte cumplida de la pena impuesta, se negó la libertad condicional ( artículo 64 del CP), porque no superó el presupuesto del análisis de la conducta punible cometida efectuado por el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado, frente a la finalidad del tratamiento progresivo penitenciario y carcelario y su personalidad.

Se consideró que fue grave dada la cantidad del estupefaciente incautado para salir del país con la finalidad de comercializarla en el extranjero. De allí que aun cuando su comportamiento ha sido bueno al interior del penal, se consideró que debe continuar privado de la libertad en proceso de resocialización.

### III. DEL RECURSO DE REPOSICION

Disiente el sentenciado de la decisión del despacho tras considerar que no se tuvo en cuenta el fin de la pena y los artículos 3,4 y 5 del CP, pues la pena lejos está de ser vengativa ni torturante, está cumpliendo con su tratamiento

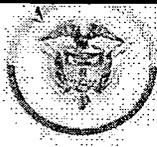


Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

**Teléfono: 3422561**

LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)



progresivo y la resocialización como fin principal de la pena por lo que considera debe otorgarse la libertad condicional atendiendo el tiempo que ha cumplida de manera intramural y sus calificaciones de conducta. Cita múltiples sentencias par que sea aplicadas en su caso concreto.

#### IV. PREMISAS JURIDICAS

**Estándares normativos:** Los artículos 185, 186, 191, 192 núm. 3, 193 núm. 5- C de la ley 600-2000, arts. 176, 177 y 478 de la ley 906-2004.

#### V. CONSIDERACIONES

El dispositivo penal de la libertad condicional es un mecanismo que se enfila a sustituir la pena privativa de la libertad de prisión, por la libertad bajo ciertos condicionamientos legales. El artículo 64 del Código Penal, señala cuales son las exigencias para que se pueda acceder a este beneficio, como ha sido denominado por la jurisprudencia.

Para el caso nuestro, se exige que por lo menos y como requisito objetivo, el aspirante haya cumplido las 3/5 partes de la pena, el cual se cumple a cabalidad y no es objeto de reparo. Además, debe verificarse el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Al respecto tal y como se anunció en la providencia recurrida, se encuentra establecido que durante su permanencia en reclusión ha observado ejemplar y buena conducta, lo que motivó que el Penal remitiera la resolución favorable 3620 del 26 de noviembre de 2020, aspecto sobre el cual el Juzgado se refirió y dió por superado este presupuesto normativo, como uno de los varios requisitos.

Ahora bien, la inconformidad está referida a la valoración de la conducta cometida. Sobre el particular, debe advertirse desde ya, que los aspectos en los que se fundamentó la negativa de la libertad condicional están todos referidos a los hechos de la sentencia y su valoración, frente al tratamiento progresivo y la personalidad de la penada.

A este respecto, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 indica en su parte inicial que la concesión de la libertad condicional estará supeditada a la valoración de la conducta punible. El Despacho en la decisión recurrida, centró el estudio del requisito subjetivo respetando los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en distintas sentencias de constitucionalidad<sup>1</sup>, esto es, tuvo en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones efectuadas por el Juzgado 2

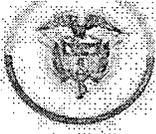


Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)



Penal del Circuito Especializado de la ciudad referentes a la manera cómo sucedieron los hechos en que resultó comprometida la responsabilidad de **Luis Enrique Segura Alexandre** como autor del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes previsto en el artículo 376 inc. 1 del CP y los integró con el proceso de resocialización.

Como se dijo en la providencia recurrida se trató de un comportamiento grave que ocasiona daños colaterales y porque su actuar no solo implica el tráfico, comercialización y distribución de la sustancia incautada lo que imprime un carácter peculiar respecto del crimen organizado y la violencia, su comportamiento determina su personalidad, le fueron incautados 2208 gramos de heroína habilidosamente camuflados en su maleta, es decir, que se trata de una ilicitud que cobra mayor relevancia ya que no es una conducta casual sino con características de mayor permanencia y por ende, con dificultad por parte de sus componentes de reasumir un rol social productivo o no dañino.

Ahora bien, como el artículo 4 del CP establece como funciones de la pena en esta sede, la prevención especial y la reinserción social, estas deben ser analizadas a la luz de los artículos 9, 12 y 144 del Código Penitenciario y Carcelario que señalan que el cumplimiento de las penas se rige por el principio de resocialización y progresividad, aspectos que tienen incidencia en la evaluación de la necesidad de continuar con la ejecución de la pena en el establecimiento carcelario.

En desarrollo de ello, la conducta en reclusión de Luis Enrique Segura Alexandre ha sido favorable de acuerdo con las calificaciones de su conducta intramural en grado de ejemplar y buena que permitieron la emisión de una resolución favorable para la libertad condicional y además ha efectuado labores en reclusión que resultaron válidas para reconocerle redención de penas cuya finalidad son su preparación para la vida en libertad.

Aún con señalado, el querer del legislador al introducir la modificación del artículo 64 del CP, fue el imponerle al Juez de Ejecución de Penas un análisis lógico valorativo, por tanto, no puede considerarse que con alcanzar las 3/5 partes de la pena y buenas calificaciones intramurales se acceda automáticamente a la libertad condicional, ya que los demás fines deben cumplirse y analizarse frente a la necesidad de la privación de su libertad, por lo que se considera que aun cuando el proceso de resocialización ha venido dando frutos, se considera que es necesaria su estadía en reclusión.

Ello en consideración a las consecuencias que generan la comisión de esta clase de conductas que per se son graves, con gran afectación a múltiples

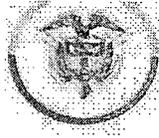


Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)



Penal del Circuito Especializado de la ciudad referentes a la manera cómo sucedieron los hechos en que resultó comprometida la responsabilidad de **Luis Enrique Segura Alejandre** como autor del delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes previsto en el artículo 376 inc. 1 del CP y los integró con el proceso de resocialización.

Como se dijera en la providencia recurrida se trató de un comportamiento grave que ocasiona daños colaterales y porque su actuar no solo implica el tráfico, comercialización y distribución de la sustancia incautada lo que imprime un carácter peculiar respecto del crimen organizado y la violencia, su comportamiento determina su personalidad, le fueron incautados 2208 gramos de heroína habilidosamente camuflados en su maleta, es decir, que se trata de una ilicitud que cobra mayor relevancia ya que no es una conducta casual sino con características de mayor permanencia y por ende, con dificultad por parte de sus componentes de reasumir un rol social productivo o no dañino.

Ahora bien, como el artículo 4 del CP establece como funciones de la pena en esta sede, la prevención especial y la reinserción social, estas deben ser analizadas a la luz de los artículos 9, 12 y 144 del Código Penitenciario y Carcelario que señalan que el cumplimiento de las penas se rige por el principio de resocialización y progresividad, aspectos que tienen incidencia en la evaluación de la necesidad de continuar con la ejecución de la pena en el establecimiento carcelario.

En desarrollo de ello, la conducta en reclusión de Luis Enrique Segura Alejandre ha sido favorable de acuerdo con las calificaciones de su conducta intramural en grado de ejemplar y buena que permitieron la emisión de una resolución favorable para la libertad condicional y además ha efectuado labores en reclusión que resultaron válidas para reconocerle redención de penas cuya finalidad son su preparación para la vida en libertad.

Aún con señalado, el querer del legislador al introducir la modificación del artículo 64 del CP, fue el imponerle al Juez de Ejecución de Penas un análisis lógico valorativo, por tanto, no puede considerarse que con alcanzar las 3/5 partes de la pena y buenas calificaciones intramurales se acceda automáticamente a la libertad condicional, ya que los demás fines deben cumplirse y analizarse frente a la necesidad de la privación de su libertad, por lo que se considera que aun cuando el proceso de resocialización ha venido dando frutos, se considera que es necesaria su estadía en reclusión.

Ello en consideración a las consecuencias que generan la comisión de esta clase de conductas que per se son graves, con gran afectación a múltiples

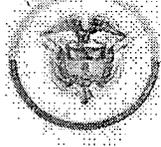


Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)



personas tomando en consideración el radio de acción de esta actividad que no solo se centró en nuestro país, sino que iba dirigida a un país extranjero.

Por consiguiente, el Despacho no repondrá el auto del 6 de mayo de 2021 y, en consecuencia, se mantiene incólume la decisión de negar la libertad condicional a **Luis Enrique Segura Alexandre**. Se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, por tratarse de la libertad condicional.

## EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

### VI. RESUELVE:

**PRIMERO:** Mantener incólume la decisión del 6 de mayo de 2021, mediante la cual se negó la libertad condicional a **Luis Enrique Segura Alexandre**.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Bogotá en contra de la decisión del 6 de mayo de 2021.

**TERCERO:** Envíese el expediente digitalizado en formato de CD o mediante hipervínculo del **CUI No:** 11001 60 00 017 2018 14467 **N.I.** 18232 **CID:** 1327, con su respectivo oficio remisorio, por medio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para que se resuelva el recurso. Déjese a disposición el interno, comuníquesele al INPEC.

En caso de requiera el expediente en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena extramuros, puede solicitarlo ante la Secretaria No 1 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

**CUARTO:** Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se enteren de la decisión, contra la cual no proceden recursos (con la excepción que da la ley), es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

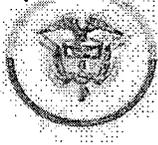


Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

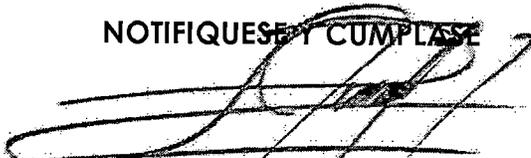
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)



A través del Asistente Administrativo realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Administrativo Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
En la Fecha **102 JUN. 2021** Notifiqué por Estado No.  
La anterior Providencia  
La Secretaria \_\_\_\_\_



Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

**Teléfono: 3422561**

LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,

Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

JUZGADO 22 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN 79

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 3262

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_

FECHA DE ACTUACION: 15-jun-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25/jun/2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Enrique Segura

CC: 9.611.000.25

TD: 85234

HUELLA DACTILAR:



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN  
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

CONSTANCIA

Bogotá, 24 de Junio de 2021

NUMERO UNICO DE RADICACION: 11001-60-00-017-2013-07283-00 3262

NUMERO INTERNO: REF: NUMERO INTERNO 3262

CONDENADO (A): LUIS ENRIQUE SEGURA ALEJANDRE  
11600025

En cumplimiento de auto de 15 DE JUNIO DEL 2021 , proferido por el JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de BOGOTÁ, SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE PUEDE DAR TRAMITE DE NOTIFICACION DEL A.I N° 505 AL DEFENSOR TODA VEZ QUE NO REPOSA DATO ALGUNO EN EL SISTEMA



ISABELLA VARGAS CARILLO  
ASISTENTE ADMINISTRATIVA